

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*RESOLUCION de 17 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Porcino denominada Humilladero, de los términos municipales de Humilladero y Fuente de Piedra (Málaga).*

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Porcino de Humilladero y Fuente de Piedra para que les fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria denominada «Humilladero» a la por ellos constituida, situada en los términos de Humilladero y Fuente de Piedra (Málaga).

Visto los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1.º punto 3, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados I y IV de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre, a conceder con fecha 17 de febrero del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente resolución a los interesados y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 17 de febrero de 1995.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

*RESOLUCION de 24 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos denominada Posadas ovino-caprino del término municipal de Posadas (Córdoba).*

A solicitud de la Asociación de Ganaderos denominada «Posadas» ovino-caprino para que les fue concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, situada en el término de Posadas (Córdoba).

Visto los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el decreto anteriormente citado, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre, a conceder con fecha 24 de febrero del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Sevilla, 24 de febrero de 1995.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

**CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1995, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de beneficencia particular de carácter mixto y ámbito andaluz a la Fundación que se cita.*

Visto el expediente instruido por la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.) en

Jaén sobre clasificación como Benéfico-particular de la Fundación «Antonio Navarro Rodríguez», de la localidad de Lopera (Jaén).

1.º Resultando. Que por el Patronato de la señalada Fundación, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 1992, se acuerda solicitar la clasificación de la Institución como Benéfico-asistencial, según se acredita mediante certificado del Secretario de la Fundación, de fecha 2 de agosto de 1993.

2.º Resultando. Que mediante testamento abierto otorgado por don Antonio Navarro Rodríguez, ante el Notario de Granada don Claudio Reig Verdú el día 23.8.78, bajo el núm. 567 de su protocolo, manifestó, en su cláusula cuarta, la voluntad de constituir una Fundación que tendría por objeto la ayuda a los centros benéfico-asistenciales y hospitalarios por él designados y a gastos de formación y estudios de personas que sean acreedoras a ellos por sus circunstancias, facultándose por la cláusula 5.º del citado testamento a sus albaceas para la realización de cuantos actos fueran necesarios para la perfecta constitución de la Fundación, entre ellos el otorgamiento de la Carta Fundacional.

3.º Resultando. Que mediante escritura de fecha 21.6.91, otorgada ante el Notario de Granada, don Antonio Botía Valverde, bajo el núm. 535 de su protocolo, se procedió a la constitución de la Fundación «Antonio Navarro Rodríguez», por los albaceas solidarios del causante don José María Gallo Rodríguez, don Julio García Bruna y don Martín Alcalá Alcalá, inventariándose el patrimonio inicial de la Fundación e incorporándose los Estatutos por los cuales se ha de regir.

4.º Resultando. Que mediante escritura de fecha 25.5.1994, otorgada ante la Notario de Granada doña María del Pilar de la Fuente García, bajo el núm. 467 de su protocolo, se procedió a la modificación de los Estatutos fundacionales, en virtud de Acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación en sesión celebrada el día 20.4.1994.

5.º Resultando. Que los fines fundacionales consignados en el art. 3.º de los mencionados Estatutos son, de acuerdo con la voluntad del Fundador, la ayuda a las personas de la localidad de Lopera, al Hospital de San Juan de Dios de dicha localidad y la concesión de Ayudas para estudiantes de la repetida localidad, todo ello en la forma y cuantía determinadas por el Fundador y recogidas en el art. decimotercero de los mencionados Estatutos.

6.º Resultando. Que el Patronato de la Fundación regulado en el artículo vigésimo sexto de los citados Estatutos, está conformado, de acuerdo con la cláusula 4.º del Testamento del Fundador, por las siguientes personas:

- Presidente: Cura Párroco de la localidad de Lopera y, en su caso, el Ecónomo que haga sus veces.
- Secretario-Tesorero: El que lo sea del Ayuntamiento de Lopera.
- Vocales:

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lopera.

Médico más antiguo.

Farmacéutico más antiguo.

Director del Grupo Escolar.

Dos hombres buenos, uno de ellos, a ser posible, miembro de la familia del Fundador, y otro, honrado vecino de la villa de Lopera, con preferencia de familia católica.

7.º Resultando. Que el patrimonio inicial de la Fundación está constituido por los bienes inmuebles y muebles recogidos en el Exponendo V de la Carta Fundacional, protocolizada en la citada Escritura de 21.6.1991, otorgada ante el Notario de Granada don Antonio Botía Valverde bajo el núm. 535 de su protocolo, cuantificándose dicha dotación inicial en la cantidad de sesenta y nueve

millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientas sesenta pesetas (69.699.860 ptas.).

Todo ello de acuerdo con las operaciones particionales efectuadas ante el Notario de Granada don José Francisco González de Rivera y Rodríguez, protocolizadas en escritura núm. 36 de 15.1.1982.

8.º Resultando. Que tramitado el correspondiente expediente y cumplidos los requisitos establecidos en el art. 53 y ss. de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, se ha procedido a llevar a cabo, por la Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Jaén, el preceptivo trámite de audiencia pública ordenado por el art. 57 de la mencionada Instrucción; sin que durante el período de audiencia se haya presentado reclamación alguna, según se acredita mediante certificado expedido por la Gerencia Provincial de fecha 4.X.94.

9.º Resultando. Que solicitado informe al Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, éste lo emite en sentido favorable a la clasificación solicitada, quedando incorporado el citado informe al expediente instruido.

1.º Considerando. Que el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Benéfico-particulares de carácter asistencial y mixto, de ámbito andaluz, es competencia de este I.A.S.S., en virtud de lo establecido en el art. 4, núm. 2, apartado G) del Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del I.A.S.S., en relación con el art. 17, apartado 10, y art. 20 de la Ley 2/1988, de 4 de abril.

2.º Considerando. Que corresponde a este Protectorado la facultad de clasificar los establecimientos de Beneficencia particular, según se establece en el art. 7, facultad 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, en relación con el art. 11 del R.D. de igual fecha.

3.º Considerando. Que se ha promovido el presente expediente por persona debidamente facultada para ello, de acuerdo con los arts. 46 y 54 de la citada Instrucción de Beneficencia.

4.º Considerando. Que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de clasificación, constando el informe favorable a la clasificación emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

5.º Considerando. Que la Institución a clasificar en virtud del presente expediente se halla comprendida dentro del concepto de Beneficencia particular definido en el art. 4.º del R.D. de 14.3.1899, por tratarse de una Institución Benéfica dotada con bienes particulares y cuyo Patronato y administración han sido debidamente reglamentados.

6.º Considerando. Que el patrimonio adscrito inicialmente a la Fundación por valor de sesenta y nueve millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientas sesenta pesetas (69.699.860 ptas.), según consta en Escritura de constitución de la Fundación, de fecha 21.6.1991, se estima adecuado, en principio, para llevar a cabo el cumplimiento de los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado en el art. 58 de la Instrucción de Beneficencia.

7.º Considerando. Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en los Estatutos fundacionales protocolizados mediante escritura de fecha 21.6.91 y posterior de fecha 25.5.94, e integrado en la forma predeterminada en el 6.º Resultando de esta Resolución, entendiéndose que los cargos de Patrono tienen un carácter absolutamente gratuito.

8.º Considerando. Que dicho Patronato queda sujeto a la obligación establecida en el art. 35 de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899 de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, toda vez que no ha sido relevado expresamente de esta obligación por el Instituidor de la Fundación, así como está obligado siempre a justificar el cumplimiento de las

cargas de la Fundación cuando fuese requerido para ello por el Protectorado.

9.º Considerando. Que de acuerdo con lo establecido en el art. 8 del R.D. de 14.3.1899, por el Patronato de la Fundación deberá procederse a la inscripción de los bienes inmuebles en el Registro correspondiente a nombre de la Fundación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación este Instituto Andaluz de Servicios Sociales

## HA RESUELTO

Primero. Clasificar como de Beneficencia particular de carácter mixto, de ámbito andaluz, la Fundación «Antonio Navarro Rodríguez», de la localidad de Lopera (Jaén).

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados mediante escritura de fecha 21.6.91 otorgada ante el Notario de Granada don Antonio Botía Valverde bajo el núm. 535 de su protocolo, y posterior modificación protocolizada mediante escritura de fecha 25.5.94 otorgada ante la Notario de Granada María del Pilar de la Fuente García, bajo el núm. 467 de su protocolo.

Tercero. Confirmar la composición del Patronato de la Fundación en la forma determinada en el art. vigésimo sexto de los Estatutos fundacionales y recogida en el 5.º Resultando de esta Resolución, quedando obligado dicho Patronato a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente a este Protectorado y sujeto, en todo caso, a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuese requerido para ello.

Cuarto. Que por el Patronato de la Fundación se proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles a nombre de la Fundación, remitiéndose a este Protectorado la documentación acreditativa de dicha inscripción.

Quinto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes a partir de su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dictado en Sevilla, 9 de marzo de 1995.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, sobre corrección de errores de la de 1 de marzo de 1995, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1.634 y 1.635/94, Sección III-J, y se emplaza a los interesados a que comparezcan en el mismo.*

Advertido error en la Resolución referenciada, insertada en el BOJA núm. 38, de fecha 9.3.1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

«En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia